



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRENTA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSERITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 19 de agosto de 1983. — Número 105

Página 1.149

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria

Resolución de 5 de agosto de 1983, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convocan las ayudas para la atención de toxicómanos (drogadictos y alcohólicos) 1.149

Resolución de 12 de agosto de 1983, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convocan las ayu-

das para mantenimiento de centros y servicios de atención a marginados y ancianos y apoyo a asociaciones para actividades en Cantabria 1.150

Resolución de 12 de agosto de 1983, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convocan las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros destinados a ancianos y marginados en Cantabria 1.150

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de Cantabria 1.151

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y Torrelavega ... 1.151

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.152

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabuérniga y Villaescusa 1.156

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 5 de agosto de 1983, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convocan las ayudas para la atención de toxicómanos (drogadictos y alcohólicos).

La Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de Servicios y Asistencia Social, conforme al Real Decreto de transferencia 2.607/82, de 24 de julio, tiene a bien disponer, a través de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, la convocatoria de ayudas para las acciones en favor de drogadictos y alcohólicos —prevención, tratamiento, reinserción social, orientación familiar, promoción de asociaciones y realización de estudios aplicados, así como adquisición de inmuebles y adecuación y equipamiento de los servicios dedicados a su atención—, con cargo a los créditos de Asistencia Social a transferir por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a las Comunidades Autónomas, y de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e instituciones sin fines de lucro que ostenten la titularidad de los centros o la responsabilidad de las actividades para las que se solicite la ayuda.

Segunda.—La documentación a presentar será la exigida por la Resolución de 22 de abril de 1983 de la Dirección General de Acción Social («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1983).

Tercera.—Dicha documentación, así como la correspondiente solicitud, suscrita por el beneficiario o su representante legal, deberá ser presentada en único ejemplar en la Dirección Regional de Bienestar Social (calle Lealtad, 23), en un plazo que expirará el día 30 de octubre de 1983.

Cuarta.—La Dirección Regional de Bienestar Social, como órgano gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales y de los informes y comprobaciones pertinentes.

Quinta.—El pago de la subvención concedida se efectuará presentando los justificantes de gastos (facturas) realizados de acuerdo con lo presupuestado.

Sexta.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado o de cualquier Administración pública, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el perceptor de la misma, previo requerimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social que, de no ser atendida, promoverá el proce-

dimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de agosto de 1983.

El consejero de Sanidad, Trabajo
y Bienestar Social,

FELIX HINOJAL GARCIA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 12 de agosto de 1983, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convocan las ayudas para mantenimiento de centros y servicios de atención a marginados y ancianos y apoyo a asociaciones y federaciones para actividades en Cantabria.

La Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de Servicios y Asistencia Social, conforme al Real Decreto de transferencia 2.607/82, de 24 de julio, tiene a bien disponer, a través de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, y con cargo a los créditos de asistencia social a transferir a las Comunidades Autónomas, la convocatoria de ayudas para sostenimiento de centros dedicados a la acogida, asistencia e integración social de ancianos y de personas en situación de indigencia o abandono familiar, así como para el desarrollo de acciones dirigidas al conocimiento de la situación, problemas y soluciones aplicables a la tercera edad y marginados, el estímulo del voluntariado social en favor de estos colectivos y el sostenimiento de las asociaciones y federaciones exclusivamente dedicadas a la asistencia e integración social de los mismos, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales e instituciones sin fines de lucro que ostenten la titularidad de estos centros o la responsabilidad de las actividades para las que se solicite la ayuda.

Segunda.—La documentación a presentar será la exigida por la Resolución de 25 de abril de 1983 de la Dirección General de Acción Social («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio de 1983).

Tercera.—Dicha documentación, así como la correspondiente solicitud, deberá ser presentada en ejemplar único en la Dirección Regional de Bienestar Social (calle Lealtad, núm. 23) en un plazo que expirará el día 30 de septiembre de 1983.

Cuarta.—La Dirección Regional de Bienestar Social, como órgano gestor de las ayudas comprendidas en esta convocatoria, adoptará la resolución que proceda a la vista de las necesidades reales y de los informes y comprobaciones pertinentes.

Quinta.—Respecto a la forma del pago y justificación del mismo, regirá la norma octava de la susodicha Resolución de 25 de abril de 1983.

Sexta.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado o de cualquier Administración pública, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el perceptor de la misma, previo requerimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social que, de no ser atendida, promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de agosto de 1983.

El consejero de Sanidad, Trabajo
y Bienestar Social,

FELIX HINOJAL GARCIA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 12 de agosto de 1983, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se convocan las ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros destinados a ancianos y marginados en Cantabria.

La Diputación Regional de Cantabria, competente en materia de Servicios y Asistencia Social, conforme al Real Decreto de transferencia 2.607/82, de 24 de julio, tiene a bien disponer, a través de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, y con cargo a los créditos de Asistencia Social a transferir a las Comunidades Autónomas, la convocatoria de ayudas para adquisición, construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros destinados a ancianos y marginados en Cantabria.

Los tipos de ayudas, los requisitos de las mismas y la documentación a presentar por los solicitantes, así como la justificación del gasto y pago de las subvenciones, se ajustarán a las normas que se contienen en la correspondiente Resolución de 25 de abril de 1983 de la Dirección General de Ac-

ción Social («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), sin perjuicio de las competencias asumidas por esta Diputación Regional.

Las solicitudes y la documentación pertinente deberán ser presentadas en ejemplar único, en la Dirección Regional de Bienestar Social (calle Lealtad, 23), en un plazo que expirará el 30 de septiembre de 1983.

La Dirección Regional de Bienestar Social adoptará la Resolución que proceda, a la vista de las necesidades reales e informe sobre las instituciones peticionarias, en relación con las necesidades de equipamiento social de la zona que resultará beneficiada.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como la duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado o de cualquier Administración pública, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el receptor de la misma, previo requerimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social que, de no ser atendida, promoverá el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación para cobro de débitos al Estado no tributarios, sin perjui-

cio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Las solicitudes relativas a expedientes que estando completos, de acuerdo con la normativa exigida en 1982, no hubieran sido atendidas, podrán ser presentadas de nuevo por el representante de la institución, adjuntando los documentos siguientes:

- 1.—Certificado que acredite que la necesidad que sirvió de fundamento a la misma subsiste en 1983, en las mismas condiciones económicas.
- 2.—Calendario de obras.
- 3.—Certificado de Registro de la Propiedad, actualizado.
- 4.—Certificado sobre Normas Urbanísticas, actualizado.
- 5.—Nuevos Estatutos, en el caso de que los anteriores hubieran sufrido modificación.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de agosto de 1983.

El consejero de Sanidad, Trabajo
y Bienestar Social,

FELIX HINOJAL GARCIA

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA

Aviso a los contribuyentes

Se advierte a los contribuyentes por el concepto de contribución territorial urbana del término municipal de Santander que en la Delegación de Hacienda de esta capital, Oficina del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, está expuesto al público el padrón de la citada contribución correspondiente al ejercicio de 1983, durante el plazo de ocho días, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, las cuales no pueden versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Santander, 5 de agosto de 1983.
El gerente del consorcio (ilegible).

1.313

Aviso a los contribuyentes

Se advierte a los contribuyentes por el concepto de contribución te-

rritorial rústica, cuota fija, del término municipal de Santander que en la Delegación de Hacienda de esta capital, Oficina del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, está expuesto al público el padrón de la citada contribución del año 1983, durante el plazo de ocho días, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, en cuyo plazo se admitirán reclamaciones que, contra el mismo, se presenten, las cuales no pueden versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Santander, 5 de agosto de 1983.
El gerente del consorcio (ilegible).

1.302

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Julián Sánchez Melgar, juez de distrito, en funciones del de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que se tramita pieza de responsabilidad civil del su-

mario número 9/1980, sobre imprudencia, contra Celestino Cobo González, mayor de edad, industrial y vecino de Parbayón (Cantabria), al que le fueron embargados los bienes que se dirán y para las resultas civiles de la causa, habiéndose acordado sacar a pública subasta, y por tercera vez (3.ª) y sin sujeción a tipo, aquellos bienes, y se ha señalado para la misma el día 2 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en aquél que, en turno, le corresponda en Santander y en atención al lugar donde se encuentran depositados; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, las que se devolverán a sus dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito para garantía de su cumplimiento, y en su caso, como parte del precio, con la observación de que podrán hacerse a

calidad de ceder el remate a un tercero.

Los vehículos embargados se encuentran depositados en poder del penado, en el pueblo de Parbayón, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de la subasta

Una motocicleta marca Ducati, de 250 cc., matrícula CU-11.243, valorada en 15.000 pesetas.

Una furgoneta marca Auto-Unión, matrícula S-3.120-B, valorada en 225.000 pesetas.

Dado en Reinosa a 9 de agosto de 1983.—El juez de distrito, en funciones del de Instrucción, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible). 1.338

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Francisco Tuero Aller, juez de primera instancia, en prórroga jurisdicción, de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 135/82, en reclamación cantidad, promovido por don Rafael José Hormaechea Olazagoitia, vecino Guecho, contra don José María Fernández-Cueto de la Cagiga, vecino Molledo, y en virtud resolución de hoy, se saca a pública subasta, por tercera vez y término veinte días, el inmueble embargado como del demandado, subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de octubre próximo, a las doce horas, inmueble que se describe así:

Urbana: En Santa Olalla, Ayuntamiento Molledo. sitio del Rescaño, finca integrada por: a) Edificio de viviendas adosado a la fábrica del generador; consta de planta baja, piso y desván, dividido en tres viviendas con jardín al frente, mide 215,60 metros cuadrados en planta, aproximadamente. b) Edificio destinado a fábrica generadora de energía eléctrica; consta de planta baja, piso, desván, garaje, y almacén, de dos plantas, superficie 146,40 metros cuadrados aproximadamente en planta. d) Local sito en planta

-baja de la vivienda número 3, destinado a oficinas con dos departamentos y un acceso a otro despacho en el piso superior. e) Terreno rodeando los edificios anteriores, con una superficie de 2 hectáreas, 7 áreas y 65 centiáreas. Valorado todo en 10.510.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Serán admitidas todas las posturas que se ofrezcan, celebrándose la subasta sin sujeción a tipo alguno; si la mejor postura ofrecida no alcanzase la mitad del valor dado al inmueble, se suspenderá la aprobación del remate para hacer saber al demandado dicha postura, el cual, dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al actor liberando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura indicada, haciendo el depósito del 10 por 100 del valor dado al inmueble; los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en este Juzgado, el 10 por 100 del valor dado al inmueble objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, y el rematante el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros en el acto de la subasta o antes de la aprobación del remate; no se han aportado títulos de propiedad del inmueble y la titulación a favor del rematante, así como los gastos e impuestos que origine la transmisión serán de cargo del rematante, el que acepta la titulación que pueda realizarse sin derecho a exigir ninguna otra; la certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, deduciéndose del precio del remate el importe de las cargas anteriores y preferentes que estén inscritas.

Dado en Torrelavega a 30 de julio de 1983.—El juez de primera instancia, Francisco Tuero Aller. El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos número 406 de 1983, por fallecimiento de doña María Sánchez Mitre, hija de los finados don Balbino y doña María, natural de Santander, con el mismo domicilio, y en el que falleció el día 26 de enero de 1983 en estado de soltera y sin descendencia, reclamando la herencia para sí sus hermanos de doble vínculo don Pedro, don Angel, doña María del Pilar, don Jesús, doña Carmen y doña Paz Sánchez Mitre, y sus sobrinas, hijas de su premuerto hermano don Angel, llamadas María Begoña y María Paz Sánchez Pérez.

Y por medio del presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que, en término de treinta días, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a 5 de julio de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia número dos, en funciones del número uno, José Ignacio Alvarez Sánchez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 76/83, sobre realización de obras, cuyos encabezamiento y parte dispositiva del mismo dicen así:

«Sentencia.—En Santander a 9 de julio de 1983. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición sobre realización de obras, registrados bajo el número 76/83, promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña Ascensión Liaño Solarana, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, calle Cervantes, 18-1.º izquierda, asistida del letrado don Julio Martínez Gándara, contra doña María Casanueva Pérez, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, calle Calvo Sotelo, 6; doña Carmen Casanueva Casanueva, mayor de edad y misma vecindad; doña Ana Rosa Casanueva Casanueva, mayor de edad y misma vecindad, y don Isidoro Casanueva Casanueva, mayor de edad y vecino de esta capital, calle Emilio Pino, 6, y contra los demás herederos o personas que se crean con derecho a la herencia del finado don Isidoro Casanueva Fernández, éstos declarados en situación legal de rebeldía; y los demás representados por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante y asistido del letrado don José Angel Fernández Casadevante; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de doña Ascensión Liaño Solarana contra los demandados doña María Casanueva Pérez, doña Carmen Casanueva Casanueva, doña Ana Rosa Casanueva Casanueva, don Isidoro Casanueva Casanueva y contra los demás herederos o personas desconocidas que puedan ostentar derecho a la herencia de don Isidoro Casanueva Fernández, debo declarar y declaro: a) Que la actora, como titular de un negocio de relojería y joyería instalado en el local comercial situado en la planta baja de la casa número seis de la calle de Calvo Sotelo, de esta ciudad, está obligada a cumplir las disposiciones que, como medida de seguridad, regula el Real Decreto de 29 de diciembre de 1979; y b) Que como consecuencia de lo anterior se concede a la

demandante autorización judicial para realizar en el local arrendado las obras que se describen en el fundamento de derecho III de la demanda. Por todo ello, se condena a los expresados demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, debiendo tolerar la ejecución de dichas obras a cargo y costa de la arrendataria, señora Liaño Solarana, las cuales tendrán que efectuarse bajo dirección técnica; y al propio tiempo, se señala como aumento de renta compensatorio un setenta y cinco por ciento de la que actualmente viene abonando la arrendataria a la parte arrendadora. Se imponen a los mismos demandados las costas procesales causadas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí Gutiérrez. (Firmado y rubricado)».

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Marcelino Souto. (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los code demandados herederos desconocidos o inciertos de don Isidoro Casanueva Fernández, rebeldes, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 15 de julio de 1983.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, Marcelino Souto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía número 535/81, seguidos a instancia de doña María del Carmen Vallina García, contra la herencia del fallecido don José María García Guerra, en la persona de sus padres don Juan Antonio García Guerra y Cía. de Seguros Hermes, S. A., y otros, sobre reclamación de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Santander a 31 de junio de 1983. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de mayor cuantía, promovidos por doña María del Carmen Vallina García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Puelles, Villaviciosa, representada por el letrado don José Luis de la Cruz González, contra la herencia del fallecido soltero don José María García Guerra, en las personas de sus padres herederos, don Serafín García Briz, mayor de edad, casado, peón y vecino de Santander, y su esposa, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, con el mismo domicilio, así como de las demás personas herederos, desconocidos o inciertos que pudieran traer causa del mismo como principales obligados, y conjunta y solidariamente contra don Juan Antonio García Guerra, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto, y la Compañía de Seguros Madrid, en la persona de su presidente o administrador, representado por don Juan Antonio García Guerra, y la Compañía de Seguros Hermes, por el procurador don José Antonio Llanos García, y dirigidos por el letrado don Jesús Pellón Fernández-Fontecha, y todos los demás declarados en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre reclamación de daños y perjuicios; y...

Fallo: Que estimando en parte, como estimo, la demanda formulada por doña María del Carmen Vallina García, que actuó por sí y en representación de sus hijos menores de edad Ana María y Alberto Barros Vallina, contra la herencia del fallecido don José María Guerra García, en las personas de sus padres herederos y demás desconocidas e inciertas que pudieran traer causa de él, contra don Juan Antonio García Guerra y contra la Compañía Anónima Española de Seguros Hermes, entrando en el fondo litigioso al rechazar la excepción opuesta, debo de condenar y condeno a don Serafín García Briz, a su esposa y

a cuantas personas puedan tener causa del fallecido don José María García Guerra, como principales obligados, a que paguen, en concepto de daños y perjuicios, consecuencia del accidente de circulación a que se ha hecho mención, ocurrido el día 28 de julio de 1979, a doña María del Carmen Vallina García por sí y como representante de sus hijos menores de edad Ana María y Alberto José Berros Vallina, por la muerte de su esposo y padre don José Luis Berros López, por las lesiones padecidas por ella y referidos hijos, por daños en el vehículo y por gastos que precisó hacer, la cantidad de cuatro millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos once pesetas (4.188.611 pesetas) y para hacer pago al Centro Médico Marqués de Valdecilla, de Santander, un millón cuatrocientas cincuenta y una mil quinientas veintidós pesetas (1.451.522 pesetas); y con ellos, conjunta y solidariamente de tales sumas, a don Juan Antonio García Guerra y a la Compañía Anónima Española de Seguros Hermes, si bien a ésta hasta los respectivos límites reglamentarios y contractual de los seguros obligatorio y voluntario concertados sobre el vehículo matrícula S-5.622-A, desestimándose en lo demás las pretensiones actoras y siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria, teniéndose en cuenta el artículo 921 bis de la Ley Procesal Civil.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo. Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 15 de julio de 1983.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo número 249/81, que en este Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Santander se sigue a instancia de la entidad «Central Montañesa de Crédito, S. A.», representada por el procurador señor González Martínez, contra «General Hortofrutícola Santanderina del Norte, S. L.», que tuvo su domicilio en Adarzo y actualmente se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de cantidad; por medio de la presente se notifica a dicha demandada la tasación de costas que seguidamente se relaciona, devengada en estos autos y a que ha sido condenada dicha parte demandada, para que en el término de tercer día alegue lo que a su derecho convenga.

Santander, 12 de julio de 1983.
El secretario (ilegible).

Tasación de costas y liquidación de intereses que practica el secretario que suscribe, causadas y devengadas en el presente juicio ejecutivo promovido por el procurador señor González Martínez, en representación de «Central Montañesa de Crédito, S. A.», contra «General Hortofrutícola Santanderina del Norte, S. L.»:

TASACION DE COSTAS

Derechos de Secretaría:

Registro, D. C. 11: 50 pesetas.
Testimonio desglose poder, D. C. 6, 13: 70 pesetas.

Derechos tramitación, a. 1,11 (80 por 100) per. 1 y 3: 6.582 pesetas.

Dos despachos, D. C. 6: 100 pesetas.

Embargo y notificación, D. C. 14: 20 pesetas.

Apremio de 150.624 pesetas, artículos 86 y 1: 2.987 pesetas.

Requerimiento y despacho, D. C. 14: 100 pesetas.

Despachos, D. C. 6: 720 pesetas.

Testimonio, D. C. 6: 90 pesetas.

Tasación, a. 64, 3.º: 440 pesetas.

Total derechos de Secretaría: 11.159 pesetas.

Letrado señor Gutiérrez Cortines, s. m.: 15.000 pesetas.

Perito señor Aponte Gutiérrez, s. m.: 7.000 pesetas.

Derechos procurador:

Desglose y testimonio poder, D. G. 7: 340 pesetas.

Busca y embargo, D. G. 14: 1.700 pesetas.

Mejora embargo, artículos 57, 4.º, y 58: 2.000 pesetas.

Despacho anotación embargo, artículos 57, 4.º, y 58: 700 pesetas.

Demanda principal, a. 1 y 10 (80 por 100): 7.003 pesetas.

Remoción depósito, a. 57, 3.º, y 58: 850 pesetas.

Precinto vehículo, a. 57, 4.º, y 58: 2.000 pesetas.

Despacho a tráfico, a. 62: 700 pesetas.

Dos despachos al «Boletín Oficial de Cantabria»: 1.700 pesetas.

Tasación costas, a. 57, 3.º: 850 pesetas.

Cuatro testimonios adjudicados, D. G. 7: 680 pesetas.

Liquidación intereses, a. 57, 3.º: 850 pesetas.

Ejecución sentencia, a. 79, 80: 3.649 pesetas.

Cancelación embargos, a. 57, 3.º: 850 pesetas.

Despacho cancelación: 700 pesetas.

Copias, D. G. 3.ª: 450 pesetas.

Total derechos procurador: pesetas 25.002.

Suplidos:

Bastanteo: 1.650 pesetas.

Mutualidad asunto principal: 1.400 pesetas.

Mutualidad ejecución: 500 pesetas.

Mutualidad turno: 75 pesetas.

Timbres y papel, as. principal: 700 pesetas.

Timbre y papel ejecución: 200 pesetas.

Diligencia busca y embargo Juzgado y loc.: 3.450 pesetas.

Diligencia notificación, sentencia y mejora embargo: 1.100 pesetas.

Entrega vehículo: 1.100 pesetas.

Locomoción y dieta traslado perito: 1.200 pesetas.

Edicto: 1.647 pesetas.

Otros edictos: 1.872 pesetas.
Mutualidad tasación costas: 350 pesetas.
Total suplidos: 15.244 pesetas.
Total tasación de costas: 73.425 pesetas.

Liquidación de intereses:

El interés del 4 por 100 del importe de cada una de las cinco letras objeto de la demanda, desde las fechas de sus respectivos protestos hasta la de la sentencia (19 de mayo de 1981) asciende (s. e. u o.) a la suma de trece mil ochenta pesetas (13.080 pesetas).

El interés del 10 por 100 desde la fecha de la sentencia y de la cantidad total a que asciende el principal e intereses anteriormente expresados; es decir, de ciento sesenta y tres mil setecientos cuatro pesetas hasta el día de hoy, asciende a: 19.509 pesetas.

Ascienden los intereses a la suma de 32.589 pesetas.

Santander a 23 de junio de 1983.
El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE VIGO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado, en proveído de esta fecha, dictada en los autos de mayor cuantía número 60/83, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don José Regueiro Sánchez, en representación de don José Luis Ruiz Olano, contra la entidad mercantil «Thenaisie Provote, S. A.», y don Desiderio Sanz, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, comerciante y vecino de Santander, actualmente en ignorado paradero; sobre tercería de dominio, se emplaza a referido don Desiderio Sanz a fin de que, en término de veinte días, se persone en forma, contestando la demanda, apercibiéndole de que, de no hacerlo así, seguirá el juicio su curso, previa declaración de su rebeldía, haciéndole saber que la copia de la demanda y documentos presentados obran en esta Secretaría de mi cargo.

Y para emplazamiento de dicha persona y su publicación en el

«Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado, expido, sello y firmo la presente, en Vigo a 3 de junio de 1983.—Ante mí (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.316/82 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 pesetas; de previas y trámite, 215 pesetas; despachos, 650 pesetas; ejecución, 50 pesetas; suma parcial, 945 pesetas; dietas Juzgado de Distrito Número Cuatro de Gijón, 460 pesetas; reintegros y Mutualidad, 1.000, 190 y 450 pesetas; trans., 50 pesetas; indemnización a Feve, 100 pesetas; total, 3.195 pesetas. Importan tres mil ciento noventa y cinco pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión, subsanable, y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a Angel Ramón Mediavilla Goicoechea, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 16 de mayo de 1983.—El secretario, Félix Arias Corcho. 901

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.104/82 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 12 de abril de 1983. El señor don Joaquín Huelin Martínez de Velasco, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones agresión y a instancias del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia

formulada por José Antonio Bajo Fernández, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Torrelavega; Orlando Rodríguez Peláez, mayor de edad, soltero, bailarín y vecino de Madrid, y denunciado, Joaquín Costales Miguel, mayor de edad, soltero, sin profesión y vecino de Santander, y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Costales Miguel, como autor de una falta anteriormente definida, a la pena de cuatro días de arresto menor carcelario, costas y la indemnización a José Antonio Bajo Fernández y Orlando Rodríguez Peláez de 4.500 pesetas a cada uno de ellos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Joaquín Huelin. — Félix Arias». (Ilegibles).

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Orlando Rodríguez Peláez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, que firmo, en Torrelavega a 17 de mayo de 1983.—El secretario, Félix Arias Corcho. 902

Doña María Angeles López Gómez, de 29 años de edad, natural de Heras (Santander), nacida el 28 de noviembre de 1953, hija de Luis Benito y de Angeles, de estado casada, de profesión auxiliar administrativa, domiciliada últimamente en Santander, Canalejas, 16-A, 1.º derecha, procesada en Ley 10/80, número 39 de 1983, por el delito de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 28 de abril de 1983.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 762

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, una plaza de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía-Presidencia adopta la resolución de aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en referido concurso-oposición.

Aspirantes admitidos

Fernández Acevedo, Antonio.
Fernández Trueba, Macario.
González González, Manuel.
Montáns Rueda, Carlos Javier.
Solana Ahedo, Julio.
Torre Bernardo, Juan de la.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán presentarse reclamaciones contra esta lista provisional, quedando elevada a definitiva, sin nuevas publicaciones, en el caso de no formularse durante ese período de tiempo reclamación alguna.

Santander, 28 de julio de 1983.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso-oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de ingeniero técnico agrícola en la es-

pecialidad de hortofruticultura y jardinería.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria para cubrir en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, una plaza de ingeniero técnico agrícola, en la especialidad de hortofruticultura y jardinería, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, esta Alcaldía-Presidencia adopta la resolución de aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en referido concurso-oposición.

Aspirantes admitidos

Agudo Plata, Francisco José.
Bolado García, Agustín.
Catón Alarcón, José Ignacio.
López Gómez, María Jesús.
Ramos Cabodevilla, Pedro Javier.
Sotillo Membibre, María Prudencia.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán presentarse reclamaciones contra esta lista provisional, quedando elevada a definitiva, sin nuevas publicaciones, en el caso de no formularse durante ese período de tiempo reclamación alguna.

Santander, 28 de julio de 1983.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

En la Secretaría de esta Entidad y por espacio de quince días, se halla expuesto al público la ordenanza, tarifas y/o expediente sobre la tasa sobre impuestos de barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Con arreglo al artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, los interesados pueden examinar el

expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabuérniga, 1 de agosto de 1983.
El alcalde-presidente, José María de Cos Salas. 1.284

En la Secretaría de esta Entidad y por espacio de quince días, se halla expuesto al público la ordenanza, tarifas y/o expediente sobre suministro municipal de aguas.

Con arreglo al artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabuérniga, 1 de agosto de 1983.
El alcalde-presidente, José María de Cos Salas. 1.285

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

EDICTO

Confeccionados y aprobados los padrones de contribuyentes del término sujetos al impuesto municipal de circulación de vehículos, tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, tasa por aprovechamiento especial de la vía pública por tránsito de ganado y por rodaje y arrastre de vehículos correspondientes al año 1983, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 27 de julio de 1983.
El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	